



INFORME EN EL QUE SE JUSTIFICAN LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 100, 101 y 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CALDERAS DE VAPOR DE LA PVE CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CTTE901.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, 100, 101 i 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en el expediente de contratación se han de justificar los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada.

A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los citados artículos y emite para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de servicios antes mencionado:

I) Objeto del Contrato: El objeto del contrato es el suministro, instalación y servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las calderas de vapor de Planta de Valorización Energética de Sant Adrià de Besòs (en adelante, PVE).

Debido a la próxima finalización del actual expediente número CTPVE231, y ya que el servicio es necesario de manera recurrente, se prepara de nuevo el presente procedimiento, con las características indicadas en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

El código CPV que se considera más adecuado en relación con el objeto contractual es el 50531100-7 Servicios de reparación y mantenimiento de calderas.

II) Necesidades a satisfacer: Actualmente se dispone de la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las calderas en base al expediente CTPVE231, el cual está próximo a su vencimiento. Debido a este motivo y para poder cubrir correctamente las necesidades previstas para garantizar el correcto funcionamiento de las calderas de vapor de la PVE, y a su recurrencia en el tiempo, se pretende licitar el servicio nuevamente junto con su suministro correspondiente.

El suministro y servicio objeto del presente procedimiento es indispensable por asegurar el correcto funcionamiento de la planta, la cual debe dar servicio a la ciudadanía 24 horas, 365 días al año.

Se detecta la necesidad de gestionar mediante procedimiento abierto de contratación el procedimiento, debido a los importes del mismo así como a la necesidad de continuidad del mismo.

III) Idoneidad del objeto y contenido del contrato: Mediante el presente contrato se satisfarán, de forma directa, clara y proporcional, las necesidades que se especifican en el punto primero de la presente memoria.

IV) Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato Insuficiencia de medios personales:

TERSA no cuenta con medios personales que se puedan destinar a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en este ámbito, donde se requiere unos conocimientos técnicos específicos para realizar el servicio objeto del presente procedimiento. Es por ello, que se requiere la contratación de personal altamente cualificado en la materia para obtener de manera rigurosa el mejor mantenimiento de las calderas de TERSA.



Debido a lo mencionado anteriormente, y dado que la prestación objeto del contrato no se puede realizar con los medios propios de la entidad, resulta del todo necesaria la contratación del servicio objeto del presente informe.

V) Presupuesto de licitación: Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido.

Con la consideración del histórico, un estudio de mercado actual, el incremento de acciones, los diferentes costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación que se indican a continuación, así como la duración del procedimiento, se fija el siguiente presupuesto de licitación.

En relación con el anterior expediente (CTPVE231), el importe es más elevado ya que se han actualizado precios en base al estudio de mercado realizado, se han incluido servicios no contemplados en el anterior expediente, así como el suministro y sustitución de las medias cañas de protección de los sobrecalentadores de las calderas y se ha aumentado la bolsa destinada a trabajos correctivos planificados o modificaciones por prever servicios de mayor impacto económico.

Atendiendo a que el presupuesto de licitación debe ser adecuado a los precios de mercado, debiendo tener en consideración diferentes costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación, ajustados en base a la experiencia de la cual se dispone en relación con el servicio, se fija el presupuesto de licitación (ver detalle en anexo). Se ha realizado un estudio de mercado en base a lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CONCEPTO	PARADA 1	PARADA 2
Mant. preventivo/planificado	831.750,00 €	831.750,00 €
Mant. correctivo urgente	68.200,00 €	68.200,00 €
Mant. correctivo planificado / modificaciones	155.000,00 €	155.000,00 €
Mant. legal / inspecciones reglamentarias	5.750,00 €	24.800,00 €
TOTAL	1.060.700,00 €	1.079.750,00 €

- Presupuesto base de licitación: 2.140.450,00.-€
- IVA 21%: 449.494,50.-€

Total presupuesto base de licitación (IVA incluido): 2.589.944,50.-€

El desglose del presupuesto neto, sin IVA, en costes directos e indirectos es considera que es el siguiente:

CÁLCULO PRESUPUESTO	
COSTES DIRECTOS	IMPORTE € (SIN IVA)
Costes salariales (41,2%)	881.477,75 €
Gastos materiales (38,3%)	820.180,00 €
TOTAL	1.701.657,75 €



COSTES INDIRECTOS	IMPORTE € (SIN IVA)
Gastos estructurales (6,5%)	139.129,25 €
Beneficio industrial (BI) (14%)	299.663,00 €
TOTAL	438.792,25 €
TOTAL COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS	2.140.450,00 €

El desglose de los costes salariales intrínsecos en el servicio se han calculado a partir de una estimación de una plantilla de personas trabajadoras que tienen que ejecutar el contrato, en base a Convenios Laborales de referencia y teniendo en cuenta las horas estimadas en función de las tareas a realizar.

Para el presente procedimiento no se contempla desagregación por género ni categoría al no considerarse necesario en base a las tareas a realizar.

El presupuesto desglosado se configura como un importe total y máximo al cual puede ascender el contrato. Este importe ha sido calculado de manera estimativa a partir de la previsión de servicios a realizar y de los suministros a requerir. Sin embargo, el precio vinculante a efectos contractuales serán los precios unitarios establecidos, y TERSA no está obligada a consumir la totalidad del importe máximo del contrato si no únicamente el que sea efectivamente necesario sin que por este motivo el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación.

Esta licitación contiene todas las precisiones exigidas en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público (LCSP) en relación con el artículo 116.4. Por el hecho que en el presupuesto base de licitación se desglosan los costes directos e indirectos, se deja constancia expresamente que los precios de la licitación se ajustan a los precios de mercado, de acuerdo con el contenido del artículo 100.2 de la mencionada LCSP.

VI) Valor estimado del contrato: Se entiende por valor del contrato el valor del importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, lo siguiente: El valor estimado establecido se encuentra desglosado con el presupuesto que se ha indicado anteriormente, junto con las posibles prórrogas a llevar a cabo y la posibilidad de modificación contractual de hasta un 20%.

Posibles causes de modificación contractual:

- Cualquier actividad correctiva de gran envergadura y no prevista de manera inicial debido a las características del servicio y el suministro durante la duración del contrato.
- Que como consecuencia de la realización del servicio o suministro o en el decurso de este se den las circunstancias excepcionales que no permitan cumplir la finalidad para la cual se tiene que realizar el Servicio.



El desglose del valor estimado es el que se indica a continuación:

CONCEPTO	PARADA 1	PARADA 2	PARADA 3	PARADA 4
Mant. preventivo/planificado	831.750,00 €	831.750,00 €	242.250,00 €	245.250,00 €
Mant. correctivo urgente	68.200,00 €	68.200,00 €	68.200,00 €	68.200,00 €
Mant. correctivo planificado / modificaciones	155.000,00 €	155.000,00 €	510.000,00 €	510.000,00 €
Mant. legal / inspecciones reglamentarias	5.750,00 €	24.800,00 €	5.750,00 €	18.800,00 €
TOTAL	1.060.700,00 €	1.079.750,00 €	829.200,00 €	842.250,00 €

- Presupuesto base de licitación (sin IVA): 2.140.450,00.-€
- Posible prorroga (sin IVA): 1.671.450,00.-€
- Posibles modificaciones (20%): 762.380,00.-€

TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 4.574.280,00.-€

Los costes directos e indirectos se encuentran reflejados en el apartado V y son de aplicación de forma proporcional para las posibles prorrogas y modificaciones.

VII) Duración del contrato: El contrato tendrá una duración estimada de dos años, contemplando la realización de 2 paradas de planta y podrá ser prorrogado por períodos anuales de manera expresa hasta la realización de 4 paradas de planta.

La primera parada se estima realizar el próximo marzo/abril de 2024.

VIII) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato: El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en la LCSP, siendo necesaria la preparación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rijan la correspondiente licitación.

IX) Justificación de la no división en lotes: El objeto del contrato no admite división. En el presente caso, al tratarse de un contrato que tiene por objeto un suministro y servicio específico y de limitada duración, el mismo debe ser realizado por un único contratista, no admitiendo su división para alcanzar la máxima eficiencia en la ejecución de los trabajos.

De acuerdo con el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se considera improcedente proceder a la división en lotes del objeto del contrato, atendiendo a la naturaleza de los servicios a contratar, ya que la correcta ejecución del contrato, derivada de la naturaleza del objeto global del mismo, implica la necesidad de coordinar y conectar la ejecución de las distintas fases, circunstancia que se vería imposibilitada o muy dificultada por su división en lotes y ejecución por parte de una pluralidad de contratistas distintos. Así mismo, la realización independiente de distintas prestaciones definidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico. Se plantea la presente licitación con un objetivo global de



mantenimiento, por tanto dividir el presente procedimiento dificultaría el éxito del mismo.

Por todo lo indicado, no se procede a la división del contrato indicado en lotes por las razones expuestas en el presente informe.

X) Criterios de capacidad y solvencia:

Las empresas licitadoras, para presentarse en el presente procedimiento, deberán disponer de la siguiente capacidad y solvencia:

Capacidad:

- Los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato y que se encuentra recogida en el pliego de prescripciones técnicas.
- Los licitadores deberán disponer de la certificación EIP-2 y ERP-2 de empresas instaladoras y reparadoras de equipos a presión, como indica el Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Solvencia técnica:

La acreditación de la solvencia técnica o profesional deberá ser justificada por todos los medios siguientes, siendo imprescindible acreditar cada uno de ellos:

- a) Declaración responsable con una relación de los principales servicios de montajes o reparaciones de calderas de vapor acuotubulares, cuya presión de trabajo sea igual o superior a 25 bar y volumen sea igual o superior a 20 m³, efectuados en los últimos 3 años, indicando el cliente, descripción del servicio, importe, fechas, tipo de caldera (presión de trabajo y volumen), para Plantas de Valorización Energética de Residuos Urbanos o Plantas de Generación de Energía Eléctrica. Se deberá presentar al menos dos cartas de satisfacción de alguno de los clientes.

El importe de dichos servicios o trabajos realizados deberán superar los 350.000,00 € anuales.

- b) Declaración responsable con una relación y detalle del personal técnico adscrito al servicio. Se deberá disponer en plantilla un mínimo de 12 soldadores oficiales de 1^a que se adscribirán al contrato con las siguientes características. Se deberá entregar CV's y homologaciones:

- a. Homologación de acuerdo con la norma ASME sección IX.
 - b. Mínimo de 5 años de experiencia en soldadura de calderas o equipos a presión de similares características a las definidas en el pliego técnico.

- c) Presentación de la Certificación Repro de Achilles como empresa proveedora de servicios de mantenimiento o reparación de calderas de vapor.
- d) Certificación ASME conforme la empresa está acreditada como fabricante o montadora de calderas de vapor, homologación ASME sello S o ASME sello A.



Procedimientos de soldadura y homologaciones de acuerdo con la norma ASME sección IX para las uniones soldadas necesarias según el pliego técnico.

Solvencia económica y financiera:

- a) El volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El volumen tiene que disponer de un valor igual o superior a 1.500.000,00.-euros.
- b) El Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que se encuentre vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, tendrá que ser superior a 2/3 del capital social.

Para acreditar lo mencionado tendrán que presentarse las cuentas anuales debidamente inscritos al Registro Mercantil correspondiente y el informe de auditoría (si es el caso), de los tres últimos años.

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar las solvencias indicadas mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por TERSA.

Justificación capacidad y solvencia establecida:

Estos importes y criterios de solvencia mínimos garantizan que la empresa adjudicataria está capacitada para ejecutar de forma satisfactoria este contrato, sin poner en riesgo los bienes a asegurar por parte del grupo TERSA y permite demostrar que puede gestionar carteras similares.

Se considera que la empresa debe de disponer de un mínimo de servicios de mantenimiento relacionados con calderas similares a las que dispone TERSA. Teniendo en cuenta la importancia de las calderas que operan en planta, las cuales son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma, se considera clave que los licitadores puedan dar una efectiva respuesta a los objetivos planteados. Además, debido a las características técnicas específicas del tipo de calderas que dispone TERSA, se considera vital que las empresas dispongan de experiencia en servicios de características similares. Se considera totalmente indispensable para el éxito del procedimiento disponer de una empresa con una experiencia en el sector objeto del procedimiento, para poder garantizar que la misma dispone de los conocimientos óptimos para llevar a cabo la presente contratación con las máximas garantías. Además, en relación con el estudio de mercado efectuado, se contempla esta posibilidad debido a la concurrencia que actualmente hay en el mercado.

Además, en particular, las entidades de valoración/generación eléctrica se caracterizan por la existencia de unos parámetros y agentes característicos, y es por ello que se considera requisito imprescindible para la presentación de oferta que la empresa licitadora disponga de conocimientos del sector; ya que de lo contrario, sería imposible para la empresa realizar con la debida diligencia el que se precisa para el éxito del procedimiento.

En relación con los certificados solicitados, se efectúan en base a las máximas garantías necesarias para el correcto funcionamiento de planta, según lo establecido en el artículo 90 de la LCSP: "*Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del*



empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad."

Todos los requisitos solicitados se consideran necesarios para garantizar que la empresa adjudicataria esté habilitada como empresa mantenedora de calderas de vapor y cumpla con los estándares de la industria y las buenas prácticas necesarias para ejecutar de forma satisfactoria este contrato, sin poner en riesgo los bienes a asegurar por parte del grupo TERSA. Estos requisitos se consideran proporcionales y vinculados directamente al objeto contractual, están formulados de forma objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

La envergadura del proyecto requiere una especialización y profesionalización de la empresa propuesta, por lo tanto, se considera positivo que la misma disponga de certificados independientes acreditando los procedimientos de los cuales dispone la empresa.

En relación al equipo de trabajo, y en consonancia con el objeto social y los valores y misión de grupo TERSA, se considera totalmente indispensable para el éxito del procedimiento disponer de personal con una experiencia en el mantenimiento de las calderas y el sector energético que rodea TERSA, para poder realizar el servicio con los máximos conocimientos

Se admite que los empresarios puedan acreditar la solvencia necesaria mediante la solvencia y recursos de otras entidades que no se encuentren en el supuesto de prohibición para contratar y con independencia de los vínculos que tengan con ellas, siempre y cuando demuestre que durante la vigencia del contrato dispondrá efectivamente de los medios y solvencia de esta entidad.

En base a los criterios de solvencia establecidos, se deja constancia, después del estudio realizado, que los mismos no perjudican la competitividad ni están restringiendo injustificadamente la concurrencia de las empresas.

Los criterios de solvencia establecidos son proporcionales y adecuadas según el objeto contractual.

XI) Criterios de adjudicación: De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS (100 puntos)

Oferta económica (precios unitarios)	35 puntos
---	------------------

Se valora con el 35% de la puntuación total la oferta económica según lo que dicta la Instrucción municipal aprobada por la Comisión de Gobierno de 15 de marzo de 2018, para la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que formule el precio más bajo que sea admisible, es decir, que no sea anormalmente bajo y que no supere el precio unitario de licitación establecido, y al resto de empresas licitadoras la distribución de la puntuación se hará aplicando la siguiente fórmula establecida por la Instrucción de la Gerencia Municipal y aprobada por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Municipal del día 29 de junio:



La fórmula establecida se describe a continuación, y se aplicará para cada precio unitario en base a lo establecido como máximo en el procedimiento:

La distribución de los 35 puntos de la propuesta económica se determinará en función de los importes unitarios ofertados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Ítem	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Puntos	2,5	5,5	4,5	2,5	1	4	3,5	3	3	0,5	2,5	1	1	0,5

La valoración se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula para cada ítem:

Puntuación obtenida:	Puntuación máxima x	$\frac{\text{Oferta mínima presentada ítem}}{\text{Oferta licitador ítem}}$
Si Oferta licitador = precio licitación, 0 puntos (P=0)		

Una vez realizado el cálculo para cada uno de los ítems, se sumarán los resultados para obtener la puntuación global del presente apartado.

Los precios vinculantes en el contrato serán los precios unitarios ofrecidos por el contratista, los cuales se facturarán en el momento de realizarse, y no el importe total ofrecido.

Dentro del precio ofrecido se consideran incluidos todos los costes necesarios para la correcta realización del contrato y, especialmente, los generales de empresa del adjudicatario, su beneficio industrial y toda suerte de arbitrios, honorarios, costes de autorización, tributos y tasas que se originan por motivo del contrato.

La Mesa de contratación de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida, cuando en igualdad de condiciones técnicas, su oferta económica GLOBAL sea considerada anormal o desproporcionada, en aplicación de los siguientes criterios, según lo establecido en la Instrucción de la Gerencia Municipal, aprobada por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017 publicada en la Gaceta Municipal el día 29 de junio.

Se definen los siguientes límites para la consideración de ofertas con valores anormales o desproporcionados:

- En caso de un único licitador, la oferta que sea inferior a un diferencial de 25 puntos porcentuales en relación con el presupuesto máximo establecido.
- Las ofertas que sean inferiores a un diferencial de 10 puntos porcentuales en relación con la media de las ofertas.
- Si el número de licitadores es superior a 10, para el cálculo de la media de las ofertas se podrá prescindir de la oferta más alta si hay un diferencial superior al 5% respecto de la oferta inmediatamente consecutiva.
- Si el número de licitadores es superior a 20, para el cálculo de la media de las ofertas se podrán excluir una o las dos ofertas más caras siempre que una con la otra o ambas tengan un diferencial superior al 5% con la siguiente oferta.

Medida social: En caso de que una empresa licitadora incurra en baja desproporcionada, si en la oferta anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios



de las personas trabajadoras considerados en la oferta son inferiores al que establece el convenio sectorial de aplicación, a efectos de verificar la adecuación de la oferta a los costes salariales, se podrá requerir informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector. La oferta será excluida si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta cualificada de anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas que ejecutarán el contrato considerado en la oferta son inferiores al que establece el convenio sectorial de aplicación.

Plazo entrega sobrecalentadores

15 puntos

Se valorará el plazo de fabricación y suministro para los sobrecalentadores (fabricación y suministro de un sobrecalentador primario y un sobrecalentador secundario). Se valorará con 15 puntos el compromiso de entrega del suministro, siendo la fecha tope de entrega la semana nº12 de 2024. Se estima que el pedido formal se pueda realizar a primeros del mes de noviembre de 2023.

Plazo de desmontaje y montaje de los sobrecalentadores

20 puntos

Se valorará el plazo de desmontaje y montaje de los sobrecalentadores primario y secundario de una de las calderas, incluyendo los ensayos y pruebas de puesta en marcha descritas en los pliegos. Se considera un plazo máximo de 15 días naturales de trabajos a doble turno.

El licitador que menos plazo oferte se le otorgará la máxima puntuación y al resto de manera proporcional.

Personal soldador adscrito al contrato

20 puntos

Se solicita que la empresa disponga de un mínimo de 12 soldadores oficiales 1ª en plantilla que se adscribirán al contrato. Se valorará con 4 puntos por cada soldador extra que el licitador adscriba al contrato, hasta un máximo de 20 puntos. Este personal deberá de cumplir con los requerimientos solicitadas en el apartado correspondiente de solvencia técnica. Se deberá hacer entrega de CV's y homologaciones.

Contratación indefinida del personal soldador adscrito a la ejecución del contrato

10 puntos

Considerando el número de soldadores que la empresa licitadora pondrá a disposición de TERSA según lo establecido en los pliegos, se valorará (como garantía de una ejecución más eficiente del contrato que se licita) la estabilidad laboral en la empresa.

El licitador deberá consignar un número determinado de soldadores adscritos al servicio aportando el porcentaje de los mismos en contratación indefinida.

La valoración de este criterio será 10 puntos a la empresa que aporte el 100% del personal en contratación indefinida y el resto de porcentajes de forma proporcional.

Las ofertas que no aporten ningún porcentaje obtendrán cero puntos.

Para acreditar lo ofertado, TERSA requerirá la certificación de los organismos administrativos competentes en la materia o un informe de los órganos de representación de las personas trabajadoras en la empresa. Se comprobará por TERSA en el momento de requerimiento de documentación contractual.

Medida social: TERSA impulsa la contratación pública socialmente responsable incorporando en la compra pública objetivos de justicia social, sostenibilidad ambiental



y código ético. TERSA considera que la contratación indefinida de un número importante de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato garantiza una ejecución más eficiente del mismo.

Después del estudio realizado en relación a la necesidad planteada, se considera que todos los criterios establecidos se consideran proporcionales y vinculados directamente al objeto contractual, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el artículo 145.1 y 2 de la LCSP: Se consideran vinculados al objeto contractual, están formulados de forma objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. Además, se han establecido garantizando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Los criterios se han establecido atendiendo en una mejor relación coste eficacia del servicio, y una mejor relación calidad precio. Los criterios se consideran directamente vinculados al objeto contractual, tal y como se justifica a continuación.

Justificación criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas:

Criterio 1 (oferta económica): Las propuestas económicas a valorar son un criterio básico para conseguir una mayor eficiencia en la gestión del presupuesto público. Se establece un porcentaje máximo en este apartado del 35%, ya que se considera, en relación a la mano de obra, que se requiere de un servicio con un equipo de altas capacidades técnicas, con el requerimiento de un equipo experto. El resultado tendrá una implicación directa en los costes fijos y la eficiencia de los procesos internos de TERSA a futuro, así como la escalabilidad de sus sistemas a las necesidades venideras. Por tanto, el objetivo es dar más preponderancia a aspectos cualitativos y de calidad del servicio.

Criterio 2 (plazo entrega sobrecalentadores): TERSA precisa disponer del suministro de los sobrecalentadores para poder acometer su montaje en la próxima parada de planta que se estima realizar el próximo marzo/abril de 2024. Dada la incertidumbre en los plazos de acopio de materiales y fabricación de los sobrecalentadores, se valorará que el licitador se comprometa a realizar el suministro con fecha tope la semana nº 12 de 2024.

Criterio 3 (plazo de desmontaje y montaje): Con la consideración del plazo máximo establecido, se considera que puede ser de interés para TERSA, que el licitador pueda ofrecer plazos más cortos para poder acabar con garantías las tareas encomendadas.

Criterio 4 (personal soldador adscrito): En el Pliego de Prescripciones Técnicas y solvencia se determina el equipo de trabajo mínimo que se considera necesario para el cumplimiento del servicio requerido. Así mismo, se considera positivo y eficiente para los intereses de TERSA, que las empresas puedan ofrecer miembros adicionales para poder dar alcance de una manera más amplia en el contrato y poder dar respuesta a necesidades sobrevenidas que puedan surgir en el transcurso del contrato.

Criterio 5 (Contratación indefinida): Medida social: TERSA impulsa la contratación pública socialmente responsable incorporando en la compra pública objetivos de justicia social, sostenibilidad ambiental y código ético. TERSA considera que la contratación



indefinida de un número importante de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato garantiza una ejecución más eficiente de este.

XII) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Se establecen para este contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución:

Consideraciones de tipo social:

- En aplicación del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016 los licitadores, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas de este contrato no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales -según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español-, o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos como pueden ser delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.
- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual: La empresa contratista debe de mantener, durante toda la ejecución de la obra, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

Sant Adrià de Besós, a fecha de firma electrónica del presente documento

Alex Sas
Jefe de mantenimiento

Francesc Rosa Gutiérrez
Jefe de explotación